

Los datos personales recogidos para la participación en el presente certamen serán incluidos en los sistemas de información del Ayuntamiento de Tejeda como responsable del tratamiento con el propósito de gestionar la participación en el mismo, así como organizar y proceder a la entrega de premios, incluyendo la publicación en los medios de comunicación de los nombres y apellidos de los galardonados.

No se cederán datos a otros terceros, sin consentimiento de los interesados salvo en los supuestos que marca la ley, y permanecerán dentro del Espacio Económico Europeo. El plazo de conservación se establece en cinco años tal y como consta en las bases, más el periodo de tiempo necesario para el ejercicio de reclamaciones.

No proporcionar los datos personales solicitados impediría la participación en el certamen.

Es posible ejercer los derechos relativos a los datos personales, con las limitaciones propias de la aceptación de las bases, dirigiendo una solicitud al Ayuntamiento, indicando en ella el derecho que se desea ejercer y procurando una identificación del interesado por cualquiera de los medios aceptados en derecho.

Tejeda, a trece de octubre de dos mil veinticinco.

FIRMADO: Francisco Juan Perera Hernández.

209.409

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

### ANUNCIO

#### 4.061

De conformidad con la aprobación inicial en sesión plenaria del Ayuntamiento de Tías de fecha 21 de octubre de 2025.

Se somete a Exposición Pública proyecto para el ejercicio de actividad económica por el Ayuntamiento de Tías después de ser tomada en consideración por la Corporación, a fin de que, en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES desde su publicación, podrán formular observaciones.

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO: PROYECTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA POR EL AYUNTAMIENTO DE TÍAS / MEMORIA /PROYECTO DE PRECIOS/ ANÁLISIS DEL MERCADO.**

Expediente número: 2025/00003763D

Nombre del expediente: Ejercicio de actividades económicas de servicio público de actividades deportivas y de mantenimiento físico en medio acuático de la piscina municipal de Tías, Y acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida.

#### 1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES:

La apertura y puesta en funcionamiento de la piscina municipal de Tías ha sido una prioridad del Ayuntamiento de Tías para incrementar la oferta de servicios a los vecinos del municipio y demás usuarios, siendo que las actividades en el medio acuático constituyen un ejercicio de bajo impacto ideal para personas de todas las edades y niveles de condición física.

En relación a los antecedentes obrantes y, sin perjuicio de las mociones que se han presentado a lo largo de estos años, se han tramitado por parte de la Corporación Municipal entre otros los siguientes expedientes:

- 134/2009-CNT: Servicio de asesoramiento para la planificación de instalación y servicios corporativos para la ejecución de la piscina.

- 3/2010-CNT: Servicio para la realización de estudio geotécnico.

- 4/2010-CNT: Servicio para la redacción del proyecto de instalaciones.

- 14/2010-CNT: Obra de la piscina.

- 22/2010-CNT: Dirección de la obra

- 41/2010-CNT: Dirección de obra de las instalaciones de ingeniería.

- 13/2011-CNT: Servicio para la elaboración del estudio de viabilidad y pliego de prescripciones técnicas.

- 70/2010-CNT: Modificado nº 1 del contrato de obras.

- 23/2011-CNT: Establecimiento del servicio público.

- 34/2011-CNT: Modificado nº 2 del contrato de obras.

- 25/2012-CNT: Gestión del servicio público del centro municipal de ocio y deportes de Tías.

- 63/2012-CNT: Gestión del servicio público del centro municipal de ocio y deportes de Tías.

- 65/2012-CNT: Servicio para la elaboración del estudio de viabilidad y pliego de prescripciones técnicas.

- 52/2014-CNT: Servicio de mantenimiento instalaciones de fontanería e instalaciones protección contra incendios.

- 69/2014-CNT: Establecimiento del servicio público.

- 32/2015-CNT: Servicio mantenimiento de las instalaciones de baja tensión.

- 38/2015-CNT: Servicio mantenimiento instalación protección contra incendios.

- 81/2015-CNT: Gestión del servicio público del centro municipal de ocio y deporte de Tías (no hay documentación en el expediente).

- 45/2016-CNT: Servicio de mantenimiento de las instalaciones de baja tensión.

- 10/2017-CNT: Puesta en marcha de ascensor.

- 96/2017-CNT: Gestión del servicio público del centro municipal de ocio y deporte de Tías.

- 2018/3807L: Establecimiento del servicio público.
- 2018/7538R: Concesión de servicio público del centro de ocio y deporte.
- 2019/12663X: Devolución de garantía definitiva del contrato de obras.
- 2020/2048K: Concesión de servicios del centro municipal de ocio y deporte.
- 2022/2421Q: Estructuras de costes de la piscina.
- 2023/1220Y: Establecimiento del servicio público.
- 2023/3141J: Oficina Nacional de Evaluación.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

La actividad económica objeto del presente expediente es: Programa de actividades planificadas para la práctica de natación en nivel básico, nado en calle libre, aquagym, cursos de natación y actividades de mantenimiento funcional en piscina.

A estas actividades hay que unir el servicio de control de acceso y de socorrismo de la piscina.

## 3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El presente documento administrativo: proyecto para el ejercicio de actividad económica por el ayuntamiento de Tías / memoria / proyecto de precios/ análisis del mercado se redacta de conformidad con los artículos 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 96 y 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

## 4. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MEDIDA

### Introducción

La puesta en funcionamiento y adecuada gestión de la piscina municipal de Tías se presenta como una medida altamente conveniente y oportuna para el municipio, en tanto que responde a necesidades sociales, deportivas y de salud de la ciudadanía, al tiempo que fomenta la utilización eficiente de los recursos municipales.

Desde un punto de vista social, la instalación constituye un espacio de encuentro intergeneracional, favoreciendo la integración de distintos colectivos, como niños, jóvenes, adultos, personas mayores o personas con necesidades especiales. La piscina municipal permite desarrollar programas de aprendizaje de la natación, actividades de ocio saludable y programas de hidroterapia, lo que contribuye al bienestar general de la población.

En el plano deportivo, la piscina se convierte en un elemento estratégico para fomentar la actividad física y el deporte base en el municipio. Su existencia garantiza la posibilidad de desarrollar escuelas deportivas, entrenamientos federativos y competiciones locales, dotando a Tías de una infraestructura de calidad que refuerza la oferta deportiva municipal.

En términos sanitarios, la práctica regular de la natación y otras actividades acuáticas aporta beneficios reconocidos para la salud, especialmente en la prevención de enfermedades cardiovasculares, la mejora de la capacidad pulmonar, la rehabilitación física y el tratamiento de problemas de movilidad. Este enfoque preventivo contribuye, además, a reducir el gasto sanitario a medio y largo plazo.

La oportunidad de la medida se justifica también en el contexto de crecimiento poblacional y turístico del municipio de Tías, que demanda infraestructuras deportivas modernas y accesibles, capaces de dar respuesta a una población residente cada vez más diversa y a visitantes que buscan servicios de calidad. La piscina municipal puede integrarse asimismo en la oferta turística complementaria, proyectando una imagen positiva de Tías como municipio comprometido con la salud y el bienestar.

Finalmente, desde el punto de vista económico y administrativo, la decisión de impulsar la piscina municipal permite aprovechar inversiones ya realizadas en infraestructura, evitando su infrutilización y garantizando su sostenibilidad mediante una gestión eficiente. La medida refuerza, por tanto, los principios de buena administración, eficiencia y servicio público que deben guiar la actuación del Ayuntamiento.

#### 4.A) JUSTIFICACIÓN QUE LA INICIATIVA NO GENERA RIESGO PARA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL CONJUNTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

La sostenibilidad financiera de la hacienda local, o la capacidad para financiar los gastos presentes y futuros sin comprometer la solvencia, es crucial para la estabilidad y el buen funcionamiento de los municipios. Una hacienda local financieramente sostenible asegura la prestación continua de servicios públicos esenciales, promueve el desarrollo económico local y genera confianza entre ciudadanos, empresas e inversores.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

En relación al servicio público de actividades deportivas y de mantenimiento físico en medio acuático de la piscina municipal de Tías y la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad, se justifica que no se genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Local por los siguientes motivos:

- Según estudio de costes y de usuarios previstos, los costes ascenderían a 171.848,81 euros anuales siendo que para un número de usuarios previstos de 897 y con un pago mínimo mensual estimado de 35 euros mensuales, supondría unos ingresos anuales de 376.740,00 euros lo que implicaría que la actividad presentaría superávit.



Costes indirectos (3% de Costes de Personal y Explotación): 3.181,23 euros

Gastos generales (5% de Costes de Personal y Explotación): 5.995,47 euros

Beneficio industrial (9% de Costes de Personal y Explotación): 10.668,87 euros

Total anual sin IGIC: 120.886,74 euros

IGIC (7%): 8.462,07 euros

Total con IGIC: 129.348,81 euros

Costes totales con gasto de mantenimiento incluido: 171.848,81 euros

Con una previsión de 897 usuarios anuales, el coste medio de referencia por usuario se sitúa en torno a 191 euros/año lo que implica 15,95 euros/mes y usuario.

- Respecto a los límites de deuda pública, el Ayuntamiento no tiene previsto endeudarse a raíz de la implantación del servicio sin que tenga deuda financiera a corto o largo plazo viva desde el ejercicio 2018.
- El presupuesto del ejercicio 2025 se ha aprobado con estabilidad presupuestaria.
- Se cumple con la regla de gasto según los datos que se desprenden de la liquidación del ejercicio 2024.
- Respecto a la morosidad se cumple con la misma según los datos extraídos del envío del último trimestre en el que el periodo medio de pago es de 19,74 días (por debajo de 30 días).

Datos PMP Segundo trimestre de 2025

Ítem	Malla Operaciones Personales (MOP)	Iniciativa Planes de Actividades (IPA)	Malla Operaciones Personales (MOP)	Iniciativa Planes de Actividades (IPA)	MOP (Total)
Total	0,00	2.827.499,17	0,00	2.827.499,17	2.827.499,17
Total + Mantenimiento	0,00	2.827.499,17	881,88	2.828.381,05	2.828.381,05

Por lo tanto, el modelo económico parte de un presupuesto equilibrado que contempla los costes de personal, explotación, indirectos, generales y beneficio industrial, ascendiendo a un total de 171.848,81 euros más IGIC, importe que será cubierto principalmente mediante los ingresos derivados de las cuotas de los usuarios. Se estima que la instalación podrá atender a 897 usuarios anuales, en base a la capacidad de los grupos y el calendario de actividades, lo que asegura un nivel de ingresos suficiente para garantizar la cobertura de los costes operativos.

Además, la aportación municipal prevista se ajusta a los principios de prudencia y estabilidad presupuestaria, de modo que la actividad no generará déficit estructural ni un aumento de la deuda pública. El gasto se enmarca en el presupuesto consolidado de deportes y servicios municipales, representando un porcentaje asumible dentro del conjunto de la hacienda local.

En conclusión, la iniciativa no compromete los objetivos de estabilidad presupuestaria ni de sostenibilidad financiera exigidos por la normativa estatal y autonómica, y permite asegurar que la gestión de la piscina se llevará a cabo sin tensionar la capacidad financiera del Ayuntamiento.

**4.B) ANÁLISIS DEL MERCADO, RELATIVO A LA OFERTA Y A LA DEMANDA EXISTENTE, A LA RENTABILIDAD Y A LOS POSIBLES EFECTOS DE LA ACTIVIDAD LOCAL SOBRE LA CONCURRENCIA EMPRESARIAL.**

4.B.1) Oferta existente

Actualmente, el municipio de Tías carece de una instalación pública accesible para la población residente. La oferta más cercana se centra en dos instalaciones privadas de alto nivel:

- Centro Deportivo Fariones, en Puerto del Carmen (núcleo turístico del municipio, con más de 11 300 habitantes), es una instalación de aproximadamente 14 000 m<sup>2</sup> que incluye piscina (climatizada en invierno), gimnasio, pistas de tenis, pádel, frontenis, squash, sauna, jacuzzi y servicios de fisioterapia. Sus instalaciones son altamente valoradas y están orientadas a público turístico y segmentos locales con capacidad adquisitiva.

- Piscina de Puerto Calero, integrada en un complejo deportivo y turístico, pero con menor accesibilidad para la población de Tías.

Estas instalaciones privadas no suponen competencia directa, ya que atienden a un perfil diferente (turístico o alto poder adquisitivo), lo que reafirma la necesidad de una piscina municipal orientada a la población local.

La ausencia de una piscina municipal de gestión pública en Tías supone actualmente un déficit de oferta accesible y asequible para los residentes del municipio.

#### 4.B.2) Demanda potencial

El municipio de Tías cuenta con una población residente de alrededor de 21.000 habitantes (dato actualizado a 2024), a lo que se suma una importante población flotante vinculada al turismo y a la segunda residencia. La demanda potencial se concentra en:

- Familias con niños en edad escolar interesados en el aprendizaje de la natación.
- Adultos y mayores que buscan actividades de mantenimiento físico y rehabilitación.
- Colectivos con necesidades especiales (hidroterapia, fisioterapia acuática).
- Escuelas deportivas y clubes locales.

Asimismo, dada la cercanía con otros municipios como Arrecife, San Bartolomé y Yaiza, se prevé una demanda adicional de usuarios que, por proximidad, pueden optar por la instalación de Tías frente a otras más alejadas o de carácter estrictamente privado.

La renta bruta media en Tías se sitúa en torno a 25 000 euros, colocándose como uno de los municipios con la renta más alta en la provincia.

#### 4.B.3) Rentabilidad y equilibrio de mercado

La estimación de 897 usuarios anuales garantiza la viabilidad económica de la actividad, puesto que permite cubrir los costes estructurales y asegurar un margen de beneficio razonable para el gestor.

En términos de mercado, la apertura de la piscina municipal de Tías no supone una competencia desleal frente a la iniciativa privada, dado que las instalaciones existentes en Puerto del Carmen y Puerto Calero responden a un modelo de negocio orientado al turismo y a un público con un perfil de consumo distinto. Por el contrario, la piscina municipal cubrirá un segmento de población que actualmente no dispone de oferta adecuada, complementando la red de servicios deportivos insulares. El cálculo de 897 usuarios anuales permite alcanzar un equilibrio económico conforme al presupuesto del servicio.

Además:

- La piscina municipal no compite directamente con las instalaciones privadas, sino que ofrece una alternativa local y accesible que actualmente no existe.

- El servicio amplía y diferencia la oferta deportiva en la isla, sin saturar el mercado existente.

- Al atender segmentos desfavorecidos o menos atendidos (jóvenes, mayores, rehabilitación), promueve una oferta inclusiva que no erosiona el negocio privado.

#### 4.B.4) Impacto sobre la concurrencia empresarial

La actividad no genera distorsiones en la concurrencia empresarial local, ya que responde a un objetivo de interés público y se enmarca en el papel del Ayuntamiento como garante de los servicios deportivos básicos. No hay riesgo de competencia desleal: el enfoque público y social es diferente a las ofertas privadas de Puerto del Carmen y Puerto Calero.

La presencia de la piscina municipal favorecerá, incluso, la dinamización de la actividad económica vinculada al deporte, la salud y el ocio familiar, generando sinergias positivas con gimnasios, fisioterapeutas, clubes y asociaciones deportivas que pueden ver estimulada su demanda, estimulando nuevas propuestas deportivas y recreativas y reforzando la cohesión comunitaria.

Por todo ello, la medida resulta conveniente y oportuna tanto en términos de sostenibilidad financiera como por el análisis de mercado, al garantizar un servicio público necesario, viable económicamente y complementario a la oferta privada existente en el entorno.

### 5. PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR ENTIDADES LOCALES EN CONCURRENCIA:

#### 5.A) UTILIDAD PÚBLICA.

La utilidad pública es un concepto jurídico indeterminado que se identifica, por contraposición, con todo aquello que trasciende a la ventaja privada o particular.

Por lo que podemos entender que el fin del establecimiento del servicio público de actividades deportivas y de mantenimiento físico en medio acuático de la piscina municipal de Tías, obtendría satisfacción o consecución de un beneficio o de una ventaja no privada, sino común, general, que afectaría a todos vecinos del Municipio de Tías.

#### 5.B) TÉRMINO MUNICIPAL

Las instalaciones donde se prestaría el servicio público de actividades deportivas y de mantenimiento físico en medio acuático de la piscina municipal de Tías, están radicadas en el término municipal de Tías.

#### 5.C) BENEFICIO DE SUS HABITANTES

Respecto a los beneficios del deporte para los ciudadanos son evidentes, palmarios y no precisan de una superflua motivación, amén de que dado que la población de Tías excede de los 20.000 habitantes (Cifra oficial de población 2024): 21.462 personas. (Fuente INE) las instalaciones deportivas de uso público son un servicio esencial y obligatorio.

### 6. MEMORIA RELATIVA A LOS ASPECTOS SOCIAL, JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE QUE SE TRATE

#### 6.A) ASPECTO SOCIAL.

Las piscinas, actúan como centros de comunidad donde personas de todas las edades y habilidades pueden reunirse, interactuar y participar en actividades conjuntas. Este aspecto social de la natación es vital para nuestro bienestar mental, ya que fomenta la inclusión y la pertenencia a un grupo. Además, aprender a nadar o alcanzar

objetivos personales en el agua puede aumentar significativamente la autoestima y la confianza en uno mismo, aspectos cruciales para una salud mental equilibrada.

Las piscinas son mucho más que simples instalaciones deportivas o lugares de ocio; son espacios vitales que ofrecen numerosos beneficios para la salud física y mental. Desde la mejora de la forma física y la reducción del estrés hasta el fomento de la inclusión social y el aumento de la autoestima, las piscinas juegan un papel crucial en el mantenimiento de nuestro bienestar general. En un mundo que valora cada vez más la salud mental tanto como la física, las piscinas emergen como aliadas fundamentales, proporcionando un santuario acuático para la mente y el cuerpo.

El municipio de Tías cuenta con una población creciente y con una notable demanda de servicios deportivos. La piscina municipal se configura como un servicio público básico para fomentar la práctica deportiva, ofrecer programas de natación educativa y terapéutica, contribuir a la cohesión social e impulsar la economía local mediante la contratación de personal especializado.

En el contexto insular, donde la actividad náutica y el contacto con el mar son constantes, la enseñanza y dominio de la natación representan una necesidad de seguridad ciudadana. Además, la práctica de la actividad acuática está reconocida como una de las más completas desde el punto de vista de la salud, con efectos positivos sobre la prevención de enfermedades cardiovasculares, respiratorias y musculoesqueléticas.

La medida resulta idónea en tanto que responde a la demanda real detectada de usuarios potenciales (estimación: 897 usuarios anuales), asegura la continuidad económica del servicio y cumple con los objetivos municipales de promoción del deporte y mejora de la calidad de vida.

## 6.B) ASPECTO JURÍDICO.

Al tratarse del ejercicio de una actividad económica la normativa de aplicación para dicho establecimiento se contempla en:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Artículo 86.

1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 96.

La iniciativa de las Entidades locales para el ejercicio de actividades económicas, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, podrá recaer sobre cualquier tipo de actividad que sea de utilidad pública y se preste dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes.

Artículo 97.

1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.

#### 6.C) ASPECTO TÉCNICO.

La explotación de la piscina incluye:

- Gestión integral de las instalaciones acuáticas.
- Programación de actividades deportivas (natación escolar, cursos adultos, actividades terapéuticas).
- Control de aforo y atención al usuario, con una capacidad máxima prevista de 897 usuarios anuales.
- Cumplimiento normativo en materia de seguridad, sanidad y prevención de riesgos.
- Gestión de personal especializado (monitores, socorristas, mantenimiento, administración).

Desde el punto de vista técnico, se implementarán herramientas de control de acceso informatizadas, protocolos de mantenimiento preventivo y planes de ahorro energético en consumo eléctrico y climatización, favoreciendo la sostenibilidad ambiental y económica del servicio.

#### 6.D) ASPECTO FINANCIERO.

El análisis económico-financiero constituye un elemento esencial para valorar la viabilidad del servicio. Se parte de un presupuesto detallado en el que se distinguen costes directos, costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial, siguiendo criterios de contabilidad de gestión aplicables a la actividad pública concesional.

Los costes de personal representan el componente más relevante del presupuesto (91.916 euros), ya que garantizan la presencia de profesionales cualificados para la atención al usuario, la impartición de cursos y la seguridad en la instalación.

Los gastos de explotación (14.125 euros) se destinan a consumos de materiales de piscina, informáticos, vestuario, seguridad y salud de los socorristas, primas de seguros y suministro de telefonía.

Los costes de mantenimiento (42.500 euros) se destinan a gastos energéticos y climatización, productos químicos para el tratamiento del agua, limpieza y mantenimiento ordinario del material técnico como calderas, bombas, filtros e iluminación.

Los costes indirectos, estimados en un 3% (3.181,23 euros), permiten cubrir partidas no imputables directamente a una actividad concreta, como la gestión administrativa central o la coordinación general de la instalación. Asimismo,

se contemplan unos gastos generales del 5% (5.633,51 euros), en línea con lo habitual en contratos de servicios municipales.

El beneficio industrial se ha fijado en un 9% (10.030 euros), lo que asegura la rentabilidad mínima necesaria para el contratista y garantiza la continuidad del servicio en condiciones de eficiencia.

Finalmente, aplicando el tipo impositivo del IGIC (7%), el coste total anual se sitúa en 129.348,81 euros, importe que refleja de manera equilibrada la relación entre el esfuerzo económico del Ayuntamiento y el valor social que se genera para la ciudadanía del municipio. Sobre la base del presupuesto estimado para la explotación del servicio:

- Personal: 91.916 euros
- Gastos de explotación: 14.125 euros
- Subtotal costes directos: 106.041 euros
- Costes indirectos (3%): 3.181,23 euros -  
Gastos generales (5%): 5.633,51 euros
- Beneficio industrial (9%): 10.030 euros
- Total anual sin impuestos: 120.886,74 euros
- IGIC (7%): 8.462,07 euros
- Total anual con impuestos: 129.348,81 euros
- Costes de Mantenimiento anual piscina: 42.500 euros
- Total Coste con Mantenimiento incluido: 171.848,81 euros

#### Viabilidad y equilibrio económico

La viabilidad del servicio se mide en términos de sostenibilidad financiera y de impacto social. Con un total de 897 usuarios previstos, el coste medio por usuario se sitúa en torno a 190 euros anuales, una cifra asequible para la mayoría de familias del municipio, especialmente si se articula un sistema de bonificaciones o descuentos para colectivos específicos (jóvenes, mayores, personas con discapacidad).

El equilibrio económico se asegura gracias a la correcta imputación de los costes, la racionalización del gasto energético y la adecuada previsión de ingresos derivados de las cuotas. La participación municipal a través de subvenciones o aportaciones complementarias garantiza que, incluso en escenarios de menor afluencia, se mantenga la calidad del servicio sin comprometer la estabilidad financiera del proyecto.

Desde un punto de vista social, la viabilidad se traduce en el retorno que el servicio ofrece en términos de salud pública, cohesión social y prevención de enfermedades. Estos beneficios intangibles suponen un ahorro indirecto para el sistema sanitario y una mejora en la calidad de vida de la población local.

Por lo tanto, la gestión de la Piscina Municipal de Tías es necesaria e idónea para atender la demanda ciudadana y fomentar el deporte. La explotación es técnicamente viable y el análisis económico confirma que el proyecto es financieramente sostenible, con un coste total anual de 171.848,81 euros (IGIC incluido) y un aprovechamiento de 897 usuarios.

#### 6.E) FORMA DE GESTIÓN.

Respecto a las formas de gestión, hemos de partir de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual estipula:

## Artículo 85.

1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.
2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

### A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

## Artículo 85 bis.

1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local. Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.

b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

c) En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.

d) En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos. El secretario del Consejo de Administración, que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.

e) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

f) Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.

g) Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.

h) Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

i) Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

j) Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.

Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.

2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:

a) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

b) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

c) En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.

d) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.

e) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

f) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta ley.

3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente.

#### Artículo 85 ter.

1. Las sociedades mercantiles locales se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.

2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.

3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

De las formas contempladas en la normativa y dado el actual estado de la plantilla que excluye la posibilidad de abordar el servicio desde una perspectiva directa, nos avocan a proponer la prestación del servicio desde la Gestión indirecta.

#### 6.F) CASOS EN LOS QUE DEBE CESAR LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Planteada la prestación del servicio desde la Gestión indirecta, cabe señalar los casos en los que debe cesar la prestación de la actividad:

- Deterioro de las instalaciones que impida la prestación del servicio público de actividades deportivas y de mantenimiento físico en medio acuático de la piscina municipal de Tías, o que genere riesgo en los usuarios.

- Causas de resolución contractuales estipuladas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o en el propio contrato.

#### 7. PROYECTO DE PRECIOS DEL SERVICIO

##### 7.1. Objetivos de la política de precios.

Accesibilidad social: Garantizar que toda la población, independientemente de su capacidad económica, pueda disfrutar del servicio.

• Equilibrio económico: Asegurar que los ingresos obtenidos por tasas y precios públicos contribuyan a la cobertura de los costes de explotación, sin generar déficit estructural.

• Fomento de la salud y la cohesión social: Promover la práctica deportiva regular, la enseñanza de la natación y el uso terapéutico de la piscina como herramienta de bienestar.

• Compatibilidad con la rentabilidad prevista: Mantener un nivel de ingresos que permita sostener el servicio en el tiempo sin afectar a la sostenibilidad de la hacienda municipal.

##### 7.2. Cálculo base de los costes.

Costes de personal: 91.916 euros Según tabla anexa de Resolución de 16 de Enero de 2024 de la DGT por la que se registra y publica el V Convenio Colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios.

Gastos de explotación: 14.125 euros. Según tabla anexa de Presupuesto contrato Servicio de Actividades Piscina municipal de Tías.

Costes de Mantenimiento: el Coste anual de mantenimiento de una piscina climatizada municipal media (25 m, una sola sala de vaso) tomando como base experiencias de piscinas municipales cubiertas/climatizadas en España, dependerá de:

Energía y climatización: entre 60 euros/m<sup>2</sup> y 90 euros/m<sup>2</sup> de lámina de agua al año. Se estima una piscina de 25 x 12,5 m (312,5 m<sup>2</sup>), el coste estaría entre 18.750 y 28.000 euros anuales en climatización.

Productos químicos y agua: entre 4.000 y 6.000 euros/año, dependiendo de la frecuencia de uso.

Mantenimiento técnico preventivo (calderas, bombas, filtros, iluminación, reparaciones menores): entre 8.000 y 12.000 euros/año.

Otros gastos indirectos (seguros, revisiones, ITC, imprevistos): aprox. 5.000 euros/año.

No obstante, el Clima favorable de Canarias, la diferencia de temperatura exterior-interior es menor que en la península, por lo que la climatización es menos exigente. Esto puede reducir en torno a un 15-20% el gasto energético anual.

Además, para el Coste energético en Canarias existen ayudas para transición energética y energías renovables. Si se opta por placas solares térmicas o fotovoltaicas, se podría ahorrar un 25-30% del coste de climatización

Así el coste de mantenimiento anual estaría entre 35.000 euros y 42.500 euros. Utilizaremos el mayor valor aplicando el principio de prudencia.

Costes indirectos (3% de Costes de Personal y Explotación): 3.181,23 euros

Gastos generales (5% de Costes de Personal y Explotación): 5.995,47 euros

Beneficio industrial (9% de Costes de Personal y Explotación): 10.668,87 euros

Total anual sin IGIC: 120.886,74 euros

IGIC (7%): 8.462,07 euros

Total con IGIC: 129.348,81 euros

Costes totales con gasto de mantenimiento incluido: 171.848,81 euros

Con una previsión de 897 usuarios anuales, el coste medio de referencia por usuario se sitúa en torno a 191 euros/año lo que implica 15,95 euros/mes y usuario.

### 7.3. Propuesta de tarifas.

Se propone una estructura tarifaria progresiva y diferenciada por perfiles de usuarios, con el objetivo de combinar accesibilidad y sostenibilidad.

#### PROPUESTA

Precio de Bono para acceso libre (acceso a calle libre para nadar):

General (31-65 años) 30 euros

Juvenil (12-30 años) 20 euros

Infantil (3-11 años) 18 euros

Mayores (+65 años) 15 euros

Precio solo actividades de natación 2 clases a la semana:

General (31-65 años) 35 euros

Juvenil (12-30 años) 30 euros

Infantil (3-11 años) 25 euros

Mayores (+65 años) 30 euros

Precio solo natación 1 clase a la semana:

General (31-65 años) 30 euros

Juvenil (12-30 años) 25 euros

Infantil (3-11 años) 20 euros

Mayores (+65 años) 25 euros

Precio actividad Mayores Salud:

25 euros 3 días/ semana

20 euros 2 días/ semana

Precio actividad aquagym:

General (31-65 años) 30 euros 3 días semana /25 euros 2 días a la semana

Juvenil (12-30 años) 25 euros 3 días semana /20 euros 2 días a la semana

\*No hay aquagym de grupo infantil

Mayores (+65 años) 25 euros 3 días/ 20 euros 2 días semana

Precio bono acceso libre + 1 actividad: (más de 1 actividad suma precio ordinario)

General (31-65 años) 50 euros

Juvenil (12-30 años) 40 euros

Infantil (3-11 años) 35 euros

Mayores (+65 años) 30 euros

Al precio de los servicios se incorporan descuentos de familia numerosa, descuento para personas con discapacidad, y descuentos a familias con más de 2 miembros según detalle:

Familias numerosas: Bonificación del 25% sobre el total.

Familiar: -20% el 2º miembro; -40% 3º y sucesivos

Personas con discapacidad reconocida (>33%): Bonificación del 50%.

Entrada puntual de acceso a las instalaciones: (sin actividad)

Para personas de cualquier grupo de usuarios: 3 euros

Cómo se alcanza el promedio de 36,39 euros/mes:

Con una distribución normal o ley de Gauss, se formula que la distribución típica es:

15% infantil, 20% juvenil, 45% adultos, 20% mayores, el promedio del ABONO MENSUAL ronda los 22,20 euros/mes, y los cursos/entradas libres quedan como margen de seguridad.

Con esta opción, el precio medio de abono quedaría en 22,20 euros para cubrir el coste de 15,97 euros, pero además se garantiza la viabilidad económica con:

- Porcentaje de abonados que cursan alguna actividad Estimamos que el 90% de los usuarios en edad infantil y de mayores de 65 años cursarían Natación/Aguagym, mientras que de los Jóvenes y de los usuarios General solicitarían clases dirigidas en torno al 40%.

- De esta manera sube el Pago Promedio de los usuarios hasta 36,39 euros

- Usuarios de entrada puntual a 3 euros, que elevan el ingreso medio por usuario/año.

**Tabla precios solo con los bonos de acceso de a Piscina y las Clases Dirigidas:**

	Porcentaje Usuarios	Número de Usuarios	Programa usuarios en Adultos	Número de Usuarios en Actividades	Precio Bono Nta	Precio Actividad Natación 1 día	Precio Actividad Natación 2 días	Precio Actividad Aguagym	Ingreso Anual Bono Mensual Libre	Ingreso Anual Actividad Natación	Ingreso Anual Actividad Aguagym	
Infantil 3-11 años	15%	135	90%	121	28,00€	22,00€	35,00€		25.062,80€	22.658,55€	0	
Juvenil 12-20 años	20%	170	40%	68	30,00€	25,00€	35,00€	20,00€	64.840,00€	21.576,24€	1.337,24€	
General 21-64 años	35%	304	45%	137	30,00€	25,00€	35,00€	25,00€	112.011,00€	46.883,49€	6.357,89€	
Mayores de 65 años	30%	270	90%	243	25,00€	25,00€	30,00€	20,00€	10.572,00€	7.957,77€	10.117,86€	
	30,2%	107		94,56	22,30€	22,42€	22,7	18,52€	22.960,80€	22.401,22€	41.222,54€	Pago Medio 36,39€
												Coste Promed 15,97€
												Margen Promed 20,42€

Si añadimos al precio de los bonos el pago de las clases de natación, aguagym, mantenimiento, y en general cualquier actividad dirigida se generan recursos suficientes para el mantenimiento de las instalaciones. En este caso vemos como el precio pagado por cada perfil de usuario está dentro de los parámetros establecidos garantizando la total viabilidad económica con un margen promedio de más de 20 euros por usuario que se traduce en un Margen económico de más de 215.000 euros al año.

#### 7.4. Estimación de ingresos.

- Con un 56,25% de usuarios de abono mensual que además demanda clases dirigidas y un 20% en entradas puntuales, los ingresos anuales estimados alcanzarían aproximadamente 391.000 euros - 415.000 euros, lo que cubre los costes previstos con mucha solvencia.

- Para obtener el Ingreso Total de la actividad de Natación hemos estimado un promedio entre los usuarios que demandan 1 día y los que demandan 2 días.

- Para los totales de ingresos de ambas actividades hemos considerado que para grupo de usuarios la demanda de las actividades será diferente, así:

\* Para el grupo infantil, el 100% de los que demanden actividades será de natación (no hay aguagym).

\* Para el grupo juvenil, el 90% de los que demandan actividades dirigidas lo harán en natación y el 10% aguagym.

\* Para el sector de personas General, demandarán natación el 85% de los que se inscriben en actividades y un 15% lo harán en aguagym.

\* Para el grupo de personas mayores de 65 años hemos estimado que la mayoría lo hará en aguagym (95%) mientras que el 5% restante estimamos que lo hagan en natación.

- Estimamos que las entradas puntuales de acceso libre dependerán mucho de los horarios, el aforo, la temporada turística y la mezcla residentes/turistas pero se puede considerar razonablemente que un 20% de accesos puedan ser puntuales. Así generarían unos ingresos extra en torno a los 6.000 euros/año.

- El sistema de bonificaciones asegura la accesibilidad para colectivos vulnerables sin comprometer la rentabilidad global.

- Los cursos específicos permiten diversificar ingresos y ampliar la base de usuarios.

#### 7.5. Conclusión y Recomendaciones.

El modelo propuesto logra un equilibrio entre accesibilidad y sostenibilidad económica, garantizando:

- Precios asequibles para la mayoría de la población.

- Inclusión de colectivos vulnerables mediante bonificaciones.

- Cobertura de los costes operativos y financieros del servicio.

- Un esquema flexible y adaptable al nivel real de demanda, evitando riesgos para la hacienda municipal.

- Monitorear trimestralmente ocupación, % de abonados con cursos y ventas de entradas.

### 8. RÉGIMEN JURÍDICO

#### 8.A) ASUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD POR LA ADMINISTRACIÓN COMO PROPIA DE LA MISMA:

Partimos de la normativa básica nacional, en concreto de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

...

1) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

...

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria nos encontramos con la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que en su artículo 11 relativo a la atribución de competencias propias, estipula:

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

...

d) Deportes.

...

Y la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canaria, la cual en su artículo 75 relativo a los municipios, estipula:

...

4. Además de sus competencias propias, les corresponderá el ejercicio de las que les sean transferidas por leyes del Parlamento de Canarias o delegadas por el Gobierno, por los Cabildos Insulares u otras Administraciones Públicas. Las transferencias y delegaciones llevarán incorporadas los medios económicos, materiales y personales que correspondan.

5. En todo caso, los municipios, de acuerdo con el apartado anterior, podrán ejercer competencias, entre otras, en las siguientes materias:

...

c) Deportes.

...

Así pues hay que acudir como norma sectorial canaria para concretar las competencias en materia de deporte municipales a la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

Artículo 12. Competencias de los ayuntamientos canarios.

1. Son competencias de los ayuntamientos canarios aquellas que les atribuye la legislación de régimen local, estatal y autonómico, de aplicación.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, son competencias de los ayuntamientos canarios las siguientes:

...

b) La construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la comunidad autónoma y el cabildo respectivo, con los que habrá de coordinarse.

...

Además, y volviendo a la normativa nacional:

## Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

### Artículo 26.

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

...

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: ... e instalaciones deportivas de uso público.

Cabe señalar que el municipio de Tías (Cifra oficial de población 2024): 21.462 personas. (fuente INE)

Así podemos concluir que el Ayuntamiento de Tías tiene:

- Como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencia en materia de Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

- Las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de deportes.

- Puede ejercer competencia en materia de deportes, además de sus competencias propias y el ejercicio de las que les sean transferidas por leyes del Parlamento de Canarias o delegadas por el Gobierno, por los cabildos insulares u otras administraciones públicas.

- Tiene competencia en construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la comunidad autónoma y el cabildo respectivo, con los que habrá de coordinarse.

- Las instalaciones deportivas de uso público son un servicio obligatorio para los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Por lo que el Ayuntamiento de Tías puede asumir la actividad de servicio público de actividades deportivas y de mantenimiento físico en medio acuático de la piscina municipal de Tías, como propia del mismo.

### 8.B) DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DE LAS PRESTACIONES EN FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS

Las prestaciones en favor de los administrados son:

- Actividades dirigidas acuáticas.

- Nado en calle libre

A estas actividades hay que unir los servicios comunes de:

- Control de acceso.

- Socorrismo de la piscina.

### 8.C) REGULACIÓN DE LOS ASPECTOS DE CARÁCTER JURÍDICO, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

(STS de 12 de julio de 2004, recurso 8638/1999, reiterando la doctrina establecida en las STS de 30/06/1980, de 30/06/1990 y de 10/05/2004)

## 8. C1) ASPECTOS DE CARÁCTER JURÍDICO

Al tratarse del ejercicio de una actividad económica la normativa de aplicación para dicho establecimiento se contempla en:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Artículo 86.

1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 96.

La iniciativa de las Entidades locales para el ejercicio de actividades económicas, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, podrá recaer sobre cualquier tipo de actividad que sea de utilidad pública y se preste dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes.

Artículo 97.

1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.

## 8. C2) ESTUDIO ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO

El régimen económico y administrativo de la piscina municipal de Tías debe abordarse de manera integral, garantizando que la prestación del servicio cumpla con los principios de eficacia, eficiencia, accesibilidad y sostenibilidad financiera.

Desde un punto de vista económico y administrativo, la piscina se configura como un servicio público local de carácter deportivo y recreativo, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los costes totales de explotación anual ascienden a 171.848 euros, incluyendo el personal, los gastos de explotación, el mantenimiento específico derivado de su carácter climatizado, así como los costes indirectos y generales. La previsión de ingresos, basada en una tarifa media de 30-35 euros mensuales por usuario y una estimación de 897 usuarios, asegura un superávit que oscilaría entre los 151.000 y los 205.000 euros anuales. Dicho margen de ingresos no solo garantiza la cobertura de los costes, sino que permite la reinversión en la propia instalación, la concesión de bonificaciones sociales y la aplicación de políticas de sostenibilidad medioambiental.

Administrativamente, el Ayuntamiento podrá optar por la gestión directa a través de sus propios medios o bien por una gestión indirecta mediante concesión a una empresa especializada, en ambos casos conservando la titularidad y el control del servicio, así como la capacidad de fijar las tarifas y supervisar la calidad de la prestación.

A modo de resumen:

- Gestión económica:

\* Los costes totales del servicio ascienden a 171.848 euros anuales, incluyendo personal, explotación, mantenimiento, costes indirectos, generales y beneficio industrial.

\* La previsión de ingresos, con tarifas de 30-35 euros/mes por usuario y una base de 897 usuarios, garantiza un superávit de entre 151.072 y 204.892 euros, que permite asegurar la cobertura de costes y la sostenibilidad a medio plazo.

\* Dicho superávit podrá destinarse a bonificaciones sociales, mantenimiento extraordinario y reinversión en eficiencia energética, mejorando el equilibrio presupuestario del conjunto del Ayuntamiento.

- Gestión administrativa:

\* El Ayuntamiento podrá optar por la gestión directa (a través de medios propios o entidad deportiva municipal) o indirecta (concesión administrativa a empresa privada).

\* En ambos casos, la administración local conserva la titularidad del servicio y la capacidad de control sobre tarifas, calidad, horarios y niveles de acceso.

\* La explotación deberá integrarse en la estructura organizativa municipal, con mecanismos de seguimiento económico-financiero (memorias anuales, auditorías internas) y mecanismos de control de calidad del servicio.

### 8. C3) RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN, UTILIZACIÓN Y TARIFAS

En cuanto al régimen de explotación y utilización, la instalación deberá mantenerse abierta de forma estable durante todo el año, con la única excepción de los periodos necesarios para labores de mantenimiento técnico.

El acceso será universal para la población residente en Tías y municipios colindantes, estableciéndose además una priorización de horarios en beneficio de las escuelas municipales, centros educativos y programas de inclusión social, con el fin de garantizar un uso equilibrado y socialmente justo.

El funcionamiento del servicio estará sometido a normas internas de uso que regulen aspectos de higiene, seguridad y disciplina deportiva, así como a las normas técnicas de aforo, prevención de riesgos y control sanitario exigidas por la normativa vigente.

En lo relativo a las tarifas, estas se fijarán bajo un criterio de accesibilidad social, pero también de sostenibilidad económica, de forma que los precios generales se sitúen en torno a 30-35 euros mensuales, con bonificaciones para jóvenes, mayores, familias y personas con discapacidad. Asimismo, se podrán aprobar tarifas específicas para cursos de natación, aquafitness, bonos de uso puntual o entradas individuales, siguiendo un modelo similar al aplicado en el Parque Deportivo de Arrecife, lo que permitirá homogeneizar la oferta deportiva en la isla. La fijación de estas tarifas se llevará a cabo mediante acuerdo plenario, de conformidad con la legislación sobre tasas y precios públicos.

La explotación del servicio se regirá por un pliego de condiciones administrativas y técnicas aprobado por el Ayuntamiento, que establecerá:

Régimen de explotación:

- \* Apertura mínima de la instalación durante todo el año, salvo periodos de mantenimiento técnico.
- \* Control de aforos y seguridad conforme a la normativa sanitaria y deportiva vigente en Canarias.
- \* Regulación de la contratación de personal, priorizando perfiles técnicos en educación física, socorrismo y gestión de instalaciones.

Utilización:

- \* Acceso universal para todos los vecinos de Tías y municipios colindantes.
- \* Prioridad en la reserva de horarios para escuelas municipales, centros educativos y programas de inclusión social.
- \* Establecimiento de normas internas de uso: higiene, seguridad, prevención de riesgos y disciplina deportiva.

Tarifas:

- \* Basadas en criterios de accesibilidad social y sostenibilidad económica.
- \* Precio general: 30-35 euros/mes, con bonificaciones para jóvenes, mayores, familias y personas con discapacidad.
- \* Tarifas por cursos, bonos y entradas puntuales, siguiendo el modelo del Parque Deportivo de Arrecife, para homogeneizar la oferta y evitar competencia desleal.
- \* Aprobación de tarifas mediante acuerdo del Pleno Municipal, conforme a la Ley de Tasas y Precios Públicos.

#### 8. C4) PARTICULARIDADES TÉCNICAS QUE RESULTEN PRECISAS PARA SU DEFINICIÓN.

Por último, deben destacarse determinadas particularidades técnicas derivadas del carácter climatizado de la piscina. La instalación requerirá un control riguroso de la temperatura del agua y del ambiente, así como un mantenimiento continuo de los sistemas de climatización y depuración, lo que implica costes energéticos más elevados que en una piscina descubierta. Este hecho obliga a incorporar criterios de eficiencia energética, explorando la integración de energías renovables como placas solares o sistemas de bombas de calor, y a prever mecanismos de apoyo financiero o subvenciones públicas en este ámbito.

El cumplimiento de la normativa técnico-sanitaria en materia de calidad del agua, seguridad y accesibilidad es igualmente imprescindible, al igual que la existencia de personal técnico especializado en climatización, socorrismo y mantenimiento. Además, el servicio deberá asumir compromisos medioambientales relacionados con el uso

eficiente de recursos, el tratamiento responsable de residuos químicos y la alineación con los objetivos de desarrollo sostenible, garantizando así que la piscina municipal no solo cumpla con una función deportiva y social, sino que se convierta también en un referente de responsabilidad ambiental y eficiencia dentro del municipio.

El carácter climatizado de la piscina añade singularidades que deben recogerse en el régimen jurídico:

Condiciones técnicas:

\* Control de la temperatura del agua (entre 26-28 °C) y del ambiente interior (entre 28-30 °C) conforme a las normas de piscinas cubiertas.

\* Mantenimiento de sistemas de climatización eficientes y sostenibles (posibilidad de integrar placas solares o bombas de calor geotérmicas).

\* Cumplimiento de la normativa de seguridad, accesibilidad y sanidad (RD 742/2013 sobre criterios técnicos-sanitarios de piscinas).

Particularidades de gestión:

\* Mayor coste energético frente a piscinas descubiertas, lo que exige una planificación financiera específica y posible búsqueda de subvenciones en materia de eficiencia energética.

\* Control periódico de la calidad del agua, sistemas de depuración y protocolos de emergencias.

\* Necesidad de incorporar personal técnico especializado en climatización, mantenimiento y socorrismo.

Obligaciones medioambientales:

\* Uso eficiente de energía y agua, con planes de sostenibilidad ambiental.

\* Sistema de reciclaje y tratamiento de residuos químicos de la depuración.

\* Alineación con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS 3 y ODS 11).

En Tías, Lanzarote, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra.

206.349

## ANUNCIO

### 4.062

Por Decreto de Alcaldía, número ALC/2025/965, de fecha 23 de octubre de 2025, se resolvió aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una (1) plaza de Técnico/a de Grado Medio en Deportes, vacante en la Plantilla del personal funcionario/a de este Ayuntamiento, por el sistema de acceso de oposición, en turno libre, de tenor literal siguiente:

Visto el Decreto de Alcaldía, número ALC/2025/626, de fecha 9 de julio de 2025, por el que se resuelve aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria en relación con las pruebas de selección para la provisión de una (1) plaza de Técnico de Grado Medio en Deportes, vacante en la plantilla del personal funcionario/a de este Ayuntamiento, con las características que abajo se detallan, mediante el sistema de acceso por oposición en turno libre, publicada en el Tablón de Anuncios electrónico en la sede electrónica